



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., 15 JUL. 2020

Radicación 2019 - 00792

1.- Se NIEGA la solicitud de oficiar a la EPS SANITAS, como quiera que, el accionante debe probar, previo a solicitar que se oficie a una entidad para recaudar información de bienes del ejecutado que, no obstante elevó petición a la entidad, aquella no suministró la información requerida, de conformidad con el numeral 4 del art. 43 del C.G.P.

2.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda al extremo ejecutado de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>29</u> del DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am 16 JUL. 2020 JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria
--